



Expediente: **053760642524**  
Radicado: **RE-05244-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **19/11/2025** Hora: **11:13:49** Folios: **5**



## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-03944-2023 FECHADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1.Que mediante Resolución **RE-03944-2023** del 13 de septiembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **Luz Marina Gómez Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.995, actuando en calidad de propietaria y autorizada del posible heredero el señor **Juan Esteban Gómez Sánchez**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.907, delegado de los también posibles herederos del causante el señor **Alvaro Ignacio Gómez Vargas**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 8.305.718, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "CATUMBI" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-10976 Y 017-38325, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 120 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.580.720

2. Que mediante oficio **CS-14462-2024** del 30 de octubre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo establecido en el precitado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-20456-2024** del 29 de noviembre del año 2024, la parte interesada informa lo siguiente:

*"...Buenos días. Dando respuesta a la solicitud, le informo que la siembra de los árboles fue realizada en el predio Alicanto, en la vereda Higuerón, Rionegro, reponiendo 180 árboles nativos, de diferentes especies, de altura mayor a 50 cm. En este momento tenemos árboles entre 1 y 1,50 metros de altura y se está velando por su supervivencia, según las indicaciones. Cuando usted considere necesario, puede enviar a supervisores para corroborar esta información. Cordial saludo."*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



4. Que mediante Auto **AU-02799-2025** del 15 de julio del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. "...Enviar evidencia de la totalidad de la siembra de los 120 individuos.
2. Enviar listado de los árboles sembrados, donde se discrimine el número de árboles por especie.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con código catastral No. 615200200000400261 donde se realizó la compensación forestal, con la respectiva autorización escrita de propietario, de tal forma que se pueda verificar la viabilidad del establecimiento de las especies forestales nativas plantadas."

5. Que mediante Radicado **CE-14664-2025** del 14 de agosto del año 2025, la parte interesada allega información como respuesta a los requerimientos realizados en el precitado acto administrativo.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 06 de noviembre del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-08181-2025** fechado el 18 de noviembre del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

##### **En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:**

La Resolución RE-03944-2023 del 19 de marzo del 2023, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de cuarenta (40) individuos de especie exótica, localizados en los predios denominados "CATUMBI" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-10976 Y 017-38325, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

En el artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento veinte (120) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.580.720, equivalentes a la siembra de ciento veinte (120) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el Auto con radicado AU-02799-2025 del 15 de julio del 2025, en su artículo primero, se requiere a la parte interesada para que:

(...) en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar evidencia de la totalidad de la siembra de los 120 individuos.
2. Enviar listado de los árboles sembrados, donde se discrimine el número de árboles por especie.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con código catastral No. 615200200000400261 donde se realizó la compensación forestal, con la respectiva autorización escrita de propietario, de tal forma que se pueda verificar la viabilidad del establecimiento de las especies forestales nativas plantadas (...)

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Mediante el oficio con radicado CE-14664-2025 del 14 de agosto del 2025, la parte interesada allega oficio relacionando la respuesta de lo requerido mediante el Auto con radicado AU-02799-2025 del 15 de julio del 2025, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se relaciona que con el fin de dar cumplimiento en su totalidad a lo requerido en cuanto a la compensación ambiental, se realizó la siembra de 180 individuos de especies nativas de la región, además se informa que estos cuentan con alturas iguales o superiores a los 50 cm.

*Registro fotográfico, fuente parte interesada.*



Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 6 de noviembre del 2025.

#### **En relación con la visita técnica:**

El día 6 de noviembre, se realizó visita técnica al predio identificado con código catastral No. 6152002000000400261, sitio de propiedad de los titulares del acto administrativo, finca Número 29 denominada Alicanto, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro -Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Johany Mauricio Ocampo (en calidad de mayordomo) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Si bien mediante el informe técnico con radicado IT-04460-2025 del 9 de julio del 2025, se evalúa la parte de la compensación ambiental requerida, para el día de la vista se corrobora la siembra al igual que los nuevos reportados.

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-75	26	29.509	6	4	49.054	2479

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

-75	26	30.200	6	4	45.322	2479
-75	26	30.201	6	4	48.334	2479

Tabla con ubicación geográfica individuos establecidos como compensación

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	cantidad
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	15
<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	10
<i>Trichanthera gigantea</i>	Quiebrabarrigo	20
<i>Senna viarum</i>	Alcaparro	10
<i>Ficus luschnathiana</i>	Higuerón	15
<i>Myrcianthes leucoxyla</i>	Arrayán copo rojo	30
<i>Mucuna urens</i>	Ojo de pava	10
<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	15
<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	15
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Romerón	10
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacan	10
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	20
<b>Total</b>		<b>180</b>

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico.

**Registro fotográfico:**



Vigencia desde:  
 23-jul-24

F-GJ-188/V.02



*Individuos sembrados*

*En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 2:</b> se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento veinte (120) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 2.580.720, equivalentes a la siembra de ciento veinte (120) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento		X			Mediante el radicado CE-14664-2025 del 14 de agosto del 2025, la parte interesada reporta el cumplimiento en su totalidad de lo requerido, evidenciando para el día de la visita qué estos individuos se encuentran en pie y en buenas condiciones.
<b>AU-02799-2025 del 15 de julio del 2025</b>					
Art 1: se requiere a la parte interesada para que:  (...) en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto		X			

administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Enviar evidencia de la totalidad de la siembra de los 120 individuos.
2. Enviar listado de los árboles sembrados, donde se discrimine el número de árboles por especie.
3. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con código catastral No. 6152002000000400261 donde se realizó la compensación forestal, con la respectiva autorización escrita de propietario, de tal forma que se pueda verificar la viabilidad del establecimiento de las especies forestales nativas plantadas (...)

**NOTA:** De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-03944-2023 del 19 de marzo del 2023, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

La señora LUZ MARINA GÓMEZ VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.995, actuando en calidad de propietaria y autorizada del posible heredero el señor JUAN ESTEBAN GÓMEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.025.907 delegado de los también posibles herederos del causante el señor ALVARO IGNACIO GÓMEZ VARGAS, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 8.305.718, dieron cumplimiento en su totalidad a lo requerido mediante la Resolución RE-03944-2023 del 19 de marzo del 2023 y requeridas mediante el AU-02799-2025 del 15 de julio del 2025, relacionado con compensación ambiental, por medio de siembra de especies nativas de la región.”

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-08181-2025** fechado el 18 de noviembre del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resolución **RE-03944-2023** del 13 de septiembre del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución número **RE-03944-2023** del 13 de septiembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **Luz Marina Gómez Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.995, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados "CATUMBI" identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-10976 Y 017-38325, ubicados en la vereda San Nicolás del municipio de La Ceja-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

**Parágrafo:** Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

**Replateo:** consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

**Resiembra:** realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **053760642524**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **Luz Marina Gómez Vargas**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.982.995, o quien haga



sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 053760642524**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y Ana María Cardona

Fecha: 19/11/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @ cornare